

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta» oficial. (Art. 1.º del Código civil.)
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICIÓN
En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 18 »
ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA
Calle de Victorio, 1 y Paço, 4.
En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el *Boletín* y que no goeen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.
No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si le hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 43 de 12 Febrero.)

MINISTERIO DE ESTADO

CANCILLERÍA

Habiendo aparecido en la «Gaceta» del día 9 del mes actual, con dos erratas, el Convenio siguiente, se reproduce debidamente rectificado.

Convenio prorrogando el Tratado de Comercio entre España y Suiza de 14 de Marzo de 1883.

S. M. la Reina Regente de España, en nombre de su Augusto Hijo S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y el Consejo Federal Suizo, igualmente animados del deseo de que no se interrumpen las relaciones comerciales entre España y Suiza, como consecuencia de la denuncia del Tratado de Comercio vigente, que espira el 1.º de Febrero próximo, han resuelto prorrogarlo, y á este efecto han nombrado por sus Plenipotenciarios respectivos, á saber:

S. M. la Reina Regente de España á D. Carlos O'Donnell y Abreu, Duque de Tetuán, Marqués de Altamira, Conde de Lucena, Grande de España, Senador del Reino, General de Brigada, Gran Cruz de la Orden Militar de San Hermenegildo de España, de San Esteban de Hungría, etc., etc., su Ministro de Estado.

Y el Consejo Federal Suizo á don Carlos Eduardo Lardet, Cónsul general de la Confederación Helvética en España, etc., etc.

Los cuales, después de haber canjeado sus plenos Poderes y haberlos hallado en buena y debida forma, han convenido en lo siguiente:

Artículo 1.º El Tratado de Comercio entre España y Suiza de 14 de Marzo de 1883 se prorroga y quedará en vigor hasta 30 de Junio de 1892.

Art. 2.º Estarán exceptuados de los efectos de esta prórroga los aguardientes y alcoholes suizos, que pagarán á su introducción en España los derechos establecidos en los Aranceles de Aduanas que empezarán á regir el día 1.º de Febrero próximo;

ximo; y el chocolate, vinagre, los pescados secos, ahumados y salados en envases de menos de 5 kilogramos, las manzanas, peras, ciruelas, pasas, nueces y algarrobos y los vinos espumosos procedentes de España, cuyos artículos gozarán á su introducción en Suiza del trato de la Nación más favorecida.

Art. 3.º El presente Convenio será ratificado, y las ratificaciones canjeadas en Madrid en el más breve plazo posible, y entrará en vigor á partir del día 1.º de Febrero próximo.

En fe de lo cual los Plenipotenciarios lo han firmado y lo han sellado con sus sellos.

Hecho por duplicado en Madrid á 25 de Enero 1892.—(L. S.)—Firmado.—El Duque de Tetuán.—(L. S.)—Firmado.—Ch. E. Lardet.

ACLARACIÓN AL ANTERIOR CONVENIO

El Sr. Cónsul general de Suiza al Sr. Ministro de Estado.

Madrid 31 de Enero de 1892.

«Excmo. Sr.: Para determinar el verdadero significado de la excepción referente á las pasas de España, contenida en el art. 2.º del Convenio de prórroga del Tratado de Comercio entre Suiza y España del 14 de Marzo de 1883, he sido debidamente autorizado por mi Gobierno para hacer la declaración siguiente:

Al proceder al canje de ratificaciones del Convenio de 25 de Enero de 1892, prorrogando el Tratado de Comercio de 14 de Marzo de 1883 entre Suiza y España, el que suscribe declara, en nombre del Consejo Federal Suizo, que la excepción estipulada en el art. 2.º de dicho Convenio, relativa á las pasas, se aplica únicamente á las destinadas á la fabricación de bebidas, y en su consecuencia, las pasas procedentes de España seguirán siendo admitidas en Suiza hasta el 30 de Junio próximo con el mismo derecho de 3 francos los 100 kilogramos que pagan actualmente.

Al tener el honor de participarlo á V. E. aprovecho gustoso esta oportunidad para reiterar á V. E. los homenajes de mi más alta consideración.

Firmado.—Carlos E. Lardet.»

El Sr. Ministro de Estado al señor Cónsul general de la Confederación Helvética en España:

Palacio 31 de Enero de 1892.

«Muy señor mío: He tenido el honor de recibir la Nota en que V. S. debidamente autorizado por su Gobierno al proceder al canje de ratificaciones del Convenio firmado el 25 del corriente, prorrogando el

Tratado de Comercio entre España y Suiza de 14 de Marzo de 1883, declara, en nombre del Consejo Federal Suizo, que la excepción estipulada en el art. 2.º de dicho Convenio, relativa á las pasas, se refiere únicamente á las destinadas á fabricación de bebidas; por lo cual, las pasas procedentes de España seguirán siendo admitidas en Suiza con el mismo derecho de 3 francos los 100 kilogramos que pagan en la actualidad.

El Gobierno de S. M. C. toma con mucho gusto acta de esta declaración que determina el verdadero objeto de la exclusión mencionada en el artículo de que se trata.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar á V. S. las seguridades de mi distinguida consideración.

Firmado.—El Duque de Tetuán.»

El preinserto Convenio ha sido debidamente ratificado, y las ratificaciones, así como las Notas que preceden, han sido canjeadas en esta Corte.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

En vista de una comunicación del Cónsul general de España en la República Oriental del Uruguay, en la que manifiesta que el Gobierno de dicha República, por decreto fecha 7 de Enero próximo pasado, ha declarado infestado el puerto de Río Janeiro y que la Junta de Sanidad ha dispuesto que desde dicha fecha queden sujetas las procedencias del expresado puerto á una cuarentena de rigor, según lo prescrito por la Convención Sanitaria internacional;

Esta Dirección general ha acordado anunciar la indicada noticia, á fin de que por las Direcciones de Sanidad marítima se ejerza la mayor vigilancia sobre dichas procedencias, á las que deberá aplicarse el régimen sanitario que corresponda con arreglo á las disposiciones vigentes.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, el de las dependencias de Sanidad marítima y fines determinados en la disposición 4.ª de la orden de 24 de Abril de 1875 («Gaceta» del 29).

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1892.—El Director general, Carlos Castel.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 1.536.

Diputación.—Circular.

En uso de las atribuciones que me confiere el art. 94 de la ley Provincial vigente, he acordado convocar á la Comisión permanente de la Excelentísima Diputación á sesión extraordinaria para el día 15 del actual y hora las cuatro de la tarde en el local que ocupa dicha Corporación, con objeto de resolver los recursos de alzada deducidos contra las resoluciones de los Ayuntamientos dictadas sobre inclusiones y exclusiones en la lista de electores para compromisarios, conforme á lo dispuesto en los artículos 26 y 27 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Murcia 13 de Febrero de 1892.—El Gobernador, Juan Dorda.

Número 1.535.

Administración.—Circular.

El Ilmo. Sr. Director general de Administración local, me dice con fecha 11 del actual lo que sigue:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por los Profesores de Instrucción pública D. Romualdo Pantoja y D. Pedro Quiles Sánchez sobre indemnizaciones del Ayuntamiento de Mula, sirvase V. S. ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de quince días, á contar desde la publicación en el *Boletín oficial* de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que hago insertar en este periódico oficial, de conformidad á lo dispuesto por el reglamento provincial para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Murcia 13 de Febrero de 1892.—El Gobernador, Juan Dorda.

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 1.529.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE MURCIA

RELACIÓN de las operaciones facultativas que practicará el Ingeniero Jefe de 2.ª clase D. Antonio Belmar, en los días y términos municipales que á continuación se expresan:

Número	Nombres.	Operación.	Sitio.	Diputación.	Término.	Interesados.	Representantes.	Minas colindantes.	Sus dueños ó representantes.	Su vecindad.
10.823	El Planeta (demasia).	Demarcac.º	El Gorguel.	Alumbres.	Cartagena.	D. Juan Jorquera.	D. Pablo Nogués	Dios le ampare. El Oriente. Tonosófla. Corazón de Jesús. Francisca. Hermínia. Santa Antonieta. La Carolina. Observación á Santervas. San Andrés. El Oriente. San Rafael 2.º El Concilio. Isabelina. San Rafael 2.º Cartagonova. El Concilio. 2.º San Narciso. San Narciso. 2.º San Narciso. La Discordia. Paquita. Santa Filomena. San Jerónimo.	Herederos de Rolandi. Sociedad Los Incautos. Idem Tancredo. D. Joaquín Pérez. Herederos de Aguirre. D. Francisco Linares. Herederos de Aguirre. D. Juan Jorquera. Herederos de Dorda. D. Jesualdo Golf. Sociedad Los Incautos. D. Clifford Wait. D. Francisca Campoy. Sociedad El Triunfo. D. Clifford Wait. » Ricardo Sportono. D. Francisca Campoy. Sociedad Santa Bárbara. La misma. La misma. D. Eduardo Balaciart. Sociedad Legalidad. Idem Hermosa Judit. Idem Cuatro Amigos.	Cartagena. Idem. Idem. Unión. Cartagena. Idem. Idem. Idem. Murcia. Cartagena. Unión. Murcia. Unión. Murcia. Unión. Cartagena. Madrid. Cartagena. Idem. Idem. Barcelona. Cartagena. Idem. Idem.
10.986	Matilde (id.)	Idem.	Punta del Zofre.	Idem.	Idem.	» Pablo Nogués.	»			
11.167	Dos Amigos.	Idem.	Barranco de los Plomizos	Gorguel.	Idem.	» Andrés Teulón Bisso.	D. Pablo Nogués			
11.202	Westminster.	Idem.	Cabezo del Almorchón.	Alumbres.	Idem.	» Clifford Wait.	El mismo.			
10.911	San Eduardo (demasia).	Idem.	Los Puertos.	Sta. Bárbara	Idem.	» Eduardo Balaciart.	El mismo.			
10.912	Teresa (id.)	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.	El mismo.			
10.913	Teresa (id.)	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.	El mismo.			
11.078	Previsión (id.)	Idem.	Cabezo de Barcelona.	»	Idem.	Sociedad Hermosa Judit.	El mismo.			
Relación de las operaciones facultativas que se practicarán por el Ingeniero D. Antonio Marín, en los días y términos que se expresan:										
11.134	Los Teatinos.	Demarcac.º	Sierra de los Yesares.	Del Río.	Lorca.	D. Franc.º Collado Pérez.	D. Vente. Daviu.	(La Felicidad (coto). San Francisco de Paula. Segunda Esperanza.	Hros. de D. José A. Márquez. Idem de D. Juan Frias. Los mismos.	Lorca. Idem.
11.135	Esperanza.	Idem.	Hacienda de la Quintilla.	Idem.	Idem.	» F.º Ortigosa Ramirez.	» Ansl.º Bañón.			Lorca. Murcia.
11.144	Carmelita.	Idem.	Puntal Falso.	La Parrilla.	Idem.	» Juan López Romera.	» Rafael Lario.	San Felipe de Játiva. San Román. Santa Elena. Concepción. La Felicidad (coto). Santa Cruz de Caravaca. Nueva Revolución. La Perla. La Felicidad (coto). La Alfonsina. El León. San Felipe de Játiva.	D. Pedro Pérez Castejón. » Rafael Lario. » Vicente Daviu. » Antonio Hdez. Romera. Hros. de D. José A. Márquez Sociedad Eytier Benítez. D. Juan Just. Herederos de D. Juan Frias. Hros. de D. José A. Márquez D. Juan Bautista Delgado. Hros. de D. José Serrahima » Pedro Pérez Castejón. » Juan López Romera.	Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem.
11.159	Virgen de las Maravillas.	Idem.	Sierra de los Yesares.	Del Río.	Idem.	» Eleuterio F.º Mateo.	El mismo.			
11.292	San Francisco de Asis.	Idem.	Sierra de la Serrata.	Idem.	Idem.	» Jesualdo Golf.	»			
11.293	San José.	Idem.	Sierra de la Serrata.	Idem.	Idem.	El mismo.	»			
11.312	Cupido.	Idem.	Nacimiento del agua.	La Parrilla.	Idem.	» Benigno A. del Corral.	» Vente. Daviu.			

Número 1.525.

Sección de Fomento.—Minas.

Número 11.373.

Don Juan Dorda y Morera, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. José Dámaso García Gil, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada en 3 del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *La Agraria*, de mineral de hierro, sita en término de esta capital y en el Barranco del Sordo, entre las diputaciones de Aljezares y la Alberca; lindando por P. con terreno de la mina «Virgen del Carmen», y en su límite S. O. con la rambla de las Madroñeras, y por los demás vientos terreno realengo y franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el centro del lado de P. de una escavación, relacionada por una visual á la torre que hay más á la izquierda de las tres del Convento de los Jerónimos N. 22° O., y con otra al pico más oriental del Cabezo del Buitre nuevo O. 6° 45' N.; y desde él se medirán á L. 62 metros primera estaca; primera á segunda N. 100; segunda á tercera P. 300; tercera á cuarta M. 400; cuarta á quinta L. 300, y quinta á primera N. 300 metros, ó sea sobre el terreno de la mina caducada «La Ramona», núm. 882.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 12 de Febrero de 1892.—El Gobernador, Juan Dorda.—El Jefe de la Sección, Rafael Fernández Delgado.

Número 1.527.

Sección de Fomento.—Minas.

Número 11.375.

Don Juan Dorda y Morera, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Rafael Lario Martínez Rosales, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada en 6 del actual, solicitando se le concedan sesenta y cinco pertenencias para la mina denominada *La Amistad*, de mineral de hierro, sita en término de Aguilas y en terrenos incultos de D. Cándido Asensio Miñarro y otros, paraje del Collado de los Alacranes, Cabezo del Pino y Morillo, Umbrias del Lomo de Bas, diputación del Barranco; lindando por N. y O. minas «Romero», «San Bernardo» y «Emilia»; por S. con «Patrocinio», «Emilia» y «Dolores», y por E. terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón S. E. de la mina «Romero», núm. 2.344, y desde él se medirán á O. 500 metros, fijándose la primera estaca; primera á segunda S. 500; segunda á tercera E. 1.000; tercera á cuarta N. 800; cuarta á quinta O. 500, y quinta á punto de partida S. 300 metros; comprendiéndose en este perímetro las minas caducadas «Segunda Adelina», «María Magdalena», «República Federal», «La Enfadosa», «San Carlos», «San Andrés» y parte del coto «Las Umbrias».

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la

ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 12 de Febrero de 1892.—El Gobernador, Juan Dorda.—El Jefe de la Sección, Rafael Fernández Delgado.

Número 1.526.

Sección de Fomento.—Minas.

Número 11.385.

Don Juan Dorda y Morera, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Eduardo Santos Cánovas, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada en 10 del actual, solicitando se le concedan trece pertenencias para la mina denominada *Frebreno*, de mineral de hierro, de la 3.ª sección, sita en término de Mazarrón y sitio de los Perules; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón N. E. situado en el ángulo del mismo nombre de la mina «Aurora»; desde dicho punto se medirán al O. 200 metros primera estaca; primera á segunda N. 200; segunda á tercera E. 500; tercera á cuarta S. 300; cuarta á quinta O. 300, y quinta á primera N. 100 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 12 de Febrero de 1892.—El Gobernador, Juan Dorda.—El Jefe de la Sección, Rafael Fernández Delgado.

Quinta sección.

Número 1.532.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

No habiendo satisfecho las cuotas correspondientes al segundo trimestre del año económico de 1891-92, los contribuyentes por territorial, industrial y minas de la zona 13.ª de esta provincia que la constituyen los pueblos de Yecla y Jumilla, que expresan las relaciones formadas por el Recaudador voluntario, á pesar de los plazos que se señalaron en los anuncios y edictos publicados en el *Boletín oficial* y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 11 de la instrucción de procedimientos de la misma fecha.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, cuyo pago se hará constar en el recibo talonario, se pasará al apremio de segundo grado.

Murcia 12 de Febrero de 1892.—El Administrador, Federico Morcillo.

Sexta sección.

Número 1.534.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CIEZA

Edicto.

No habiendo comparecido el mo-

zo José Martínez Semitiel, de José y de Antonia, núm. 33 del alistamiento del reemplazo de 1891, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 87 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por su resultado le ha declarado prófugo esta Corporación con las condenaciones consiguientes de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente á mi Autoridad, á fin de ser presentado ante la Excelentísima Comisión provincial; apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes, se sirvan procurar su busca, captura y remisión á este Municipio del mencionado prófugo, ó su presentación á disposición de la Comisión provincial.

Cieza 12 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Francisco Martínez.

Número 1.524.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MULA

Don Martín Perea y Valcárcel, Alcalde Presidente del Muy Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que por acuerdo de dicha Corporación municipal y en virtud de la ley de 26 de Junio de 1877, se sacan á pública subasta las siguientes fincas pertenecientes al Pósito de labradores de esta localidad, cuyo remate tendrá efecto en estas Casas Consistoriales el día 20 de Marzo entrante á las diez de su mañana.

Urbanas.

Una casa situada en esta población de Mula calle de Vueltas, sin número; que linda por la derecha entrando casa de Sebastiana Palazón Romero; izquierda calle, y espalda casa de D. Antonio y Doña Primitiva Cuadrado Pérez; mide de frente ocho metros 50 centímetros, y de fondo cuatro metros 30 centímetros; consta de dos pisos con entrada-cocina y cuarto en el primero, y dos cámaras en el segundo; se encuentra en estado ruinoso; ha sido tasada en venta en 300 pesetas, capitalizándose por la renta de 36 pesetas en 810 pesetas, que servirá de tipo para la subasta.

Otra casa en la misma población calle de la Reja, sin número; que linda por la derecha entrando casa de D. Isidro García Rizo; izquierda otra de D. Fernando García, y espalda la de los herederos de D. Lorenzo Llamas; mide de frente dos metros 74 centímetros, y de fondo siete metros 75 centímetros; consta de dos pisos, con una sola habitación en el primero, y una cámara en el segundo; se encuentra en estado ruinoso, por lo que no produce renta alguna, y ha sido tasada en venta en la cantidad de 125 pesetas, que servirá de tipo para la subasta.

Otra casa en la plaza de esta población, sin número; que linda derecha entrando travesía de dicha plaza á la calle de Osuna; izquierda y espalda casa de los herederos de D. Aquilino Herrera Navarro, antes D. Juan Romero García y el Pósito; mide de frente 20 metros 80 centímetros, y de fondo

11 metros; consta de dos pisos, distribuidos: el primero en diferentes habitaciones, y el segundo con una habitación pequeña, y una cámara grande; tiene la cubierta en mal estado de conservación, y ha sido tasada en venta en 5.000 pesetas, capitalizándose por la renta de 160 pesetas en 3.600 pesetas, por lo que servirá de tipo para la subasta la tasación.

Una habitación con corral en la calle de Arriba de la aldea de la Puebla, de este término, sin número; que linda por la derecha entrando casa de Juan Monreal; izquierda otra de Fulgencio Díaz Hurtado, y espalda la de Manuel García Jiménez; mide la habitación de frente cinco metros 40 centímetros, por cuatro metros de fondo, y el corral forma un cuadrado de 20 metros cuadrados de superficie; está en estado ruinoso é inhabitable, por lo que no produce renta alguna, y ha sido tasado en venta en 100 pesetas, cantidad esta que servirá de tipo para la subasta.

Rústicas.

Un trozo de tierra riego olivar con 34 pies en diferentes bancales, situado en el término de esta villa, pago de la Cuesta de Bernón; que linda Norte viña de herederos de D. Emilio Valcárcel García; Este olivar de herederos de D. Manuel Melgarejo Valcárcel; Sur más olivar de dichos herederos de Melgarejo y de los de D. Rafael García Liaño, y Oeste olivar también de dichos herederos de Liaño; su cabida 25 áreas 16 centiáreas, equivalentes á dos tahullas y dos ochavas; ha sido tasada en venta en 250 pesetas, y capitalizada por la renta de 13 pesetas 13 centimos en 239 pesetas, que servirá de tipo para la subasta.

Otro trozo de tierra igual clase que la anterior, con ocho pies de olivo y un cañaveral, en diferentes bancales, situado en los mismos términos y pago; que linda Norte viña de D. Juan Antonio del Toro Moya; Este otra de Doña María Josefa Saavedra y Cortés; Sur olivar de herederos de D. Rafael García Liaño, y Oeste viña de don Francisco Ladrón de Guevara y Fernández; tiene de cabida ocho áreas 39 centiáreas, equivalentes á seis ochavas; ha sido tasada en venta en 125 pesetas, capitalizándose por la renta de cuatro pesetas 37 centimos en 78 pesetas 66 centimos, por lo que servirá de tipo para la subasta la tasación.

Mula 10 de Febrero de 1892.—Martín Perea.

Número 1.498.

AYUNTAMIENTO DE SAN JAVIER

Relación de los jornales y demás gastos ocurridos durante los días del 19 al 23 inclusive del pasado mes de Enero, en la obra que por administración se ha practicado en la reparación y limpieza del Matadero público de esta villa.

Pts. Cts.

Conceptos.

José Castejón Albacete, cinco días á 3 pesetas 50 céntimos uno.	16 50
Nicolás Castejón Albacete, cinco días á 2'50.	12 50
Pedro Mercader Zapata, cinco días á 2'25.	11 25
Juan Bueno Sánchez, cinco días á 2'25.	11 25
Andrés Bueno Sánchez, cinco días á 2'25.	11 25

	Pts.	Cts.
Eustaquio Pérez Madrid, cinco días á 2.	10	»
Francisco Bueno, cinco días á 2.	10	»
Francisco Sánchez Noguera, por 50 fanegas de yeso á 0'50 pesetas cada una fanega, compra y parte.	25	»
José Montesinos Juárez, de ladrillo, cañas y cordetas.	31	94
TOTAL.	139	69

San Javier 6 de Febrero de 1892.
—Manuel Medina.

Número 1.523.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALGUAZAS

Don Mateo López Oliva, Alcalde constitucional de la villa de Alguazas.

Hace saber: Que confeccionado el presupuesto adicional del corriente año económico 1891 á 1892, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, para que durante dicho plazo puedan los vecinos examinarlo y presentar las reclamaciones que crean pertinentes.

Alguazas 10 de Febrero de 1892.—Mateo López.

Octava sección.

Número 1.511.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE LA CATEDRAL

Don Juan Antonio Vega y Llanos, Juez municipal é interino de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital.

Por la presente se cita á José Gómez Sánchez, de unos veinticinco años de edad, criado que ha sido del Coronel de Ejército D. Nicolás Nicola, y morador en la calle de la Concepción, para que dentro del término de quince días, siguientes al de la publicación en la «Gaceta de Madrid», comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, en el Plano de San Francisco, á responder de los cargos que contra el mismo resulten en causa sobre hurto de dinero; bajo apercibimiento que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del citado José Gómez Sánchez, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en las Cárceles de este partido.

Dada en Murcia á diez de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.—Juan Antonio Vega.—Por mandado de S. S., Enrique Ramos.

Es copia para su inserción en el Boletín oficial de la provincia.

Murcia á diez de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.—Enrique Ramos.—V. B.: Vega.

Número 1.510.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE SAN JUAN

Cédula de citación.

De orden del Sr. Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad, y por virtud de providencia dictada con esta fecha en

causa sobre sustracción de caballerías, se cita por la presente á Josefa Moreno Arroyo y Tomás Pérez Muñoz, cuyos demás antecedentes se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la misma en el Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en la indicada causa.

Murcia nueve de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.—El Actuario, Fulgencio Murcia.

Número 1.512.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE ELCHE

Don Vicente Ortega Villar, Juez de instrucción de Elche y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Ramón Brotóns y Pomares, conocido por Chispa, de cuarenta y cinco á cuarenta y seis años de edad, ordinario de esta ciudad á Alicante, de estatura regular, color moreno, no usa barba ni bigote, viste americana corta y pantalón oscuros, sombrero hongo de ala un poco ancha, para que en el término de veinte días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo instruyo sobre estafa; apercibido de que si no compareciere será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar. A la vez requiero y encargo á todas las Autoridades de la Nación, la busca y captura del Brotóns y su conducción á estas Cárceles.

Dada en Elche á diez de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.—Vicente Ortega.—De orden de SS., Isidro Belda.

Número 1.537.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE TOTANA

Don José López Cardona, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

En virtud de la presente cédula se cita á Antonio García Méndez y Francisco García Vera, vecinos que han sido de la villa de Mazarrón, cuyo actual domicilio se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración acordada en causa que se instruye por el delito de juegos prohibidos que tuvieron lugar en el Café cantante establecido en la calle del Marmolico de la referida villa de Mazarrón; apercibiéndoles de que si no comparecen dentro del prefijado término les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Totana á trece de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.—José López Cardona.—El Actuario, Valentín Areu.

Sección no oficial.

ESPECTACULOS

TEATRO ROMEA

Funciones para hoy: Por la tarde á las 3, *De Madrid á París*.—A las 4, *Músico y Juez*.—A las 5, *El esclavo ó la venida del Mesías*.—A las 6, Segundo acto de la misma.

Por la noche á las 8 y media, *¡Viva mi niña!*—A las 9 y media, *El Grumete*.—A las 10 y media, *La fuente de los milagros*.—A las 11 y media, *La Cruz Blanca*.

AYUNTAMIENTOS

en sus Secretarías no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de anuncios de subastas y que son responsables al pago de los mismos.

	Pts.	Cts.
LORQUÍ, por la de consumos.	27	»
MOLINA, por la de una casa habitación del común de vecinos.	15	»
ULEA, por la de pesos y medidas.	15	»
ULEA, por la de degüello de reses.	15	»

Anuncios.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de Sociedades mineras ó particulares, se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Á LOS SECRETARIOS

DE

AYUNTAMIENTOS

INTERESANTE

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de in-

serción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones), pues se devolverán á su procedencia los que no vengán con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

FILIACIONES

En la imprenta de este periódico se hallan á la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia.

Se venden por cientos ó millares según se desee.

Se envían por correo á los Municipios que lo soliciten previo pago.

Se hacen también toda clase de modelaciones para las referidas Corporaciones.